

CUBA

1891 KING ALFONSO XIII ISSUE

5 c. de peso emerald
Fiscally used



5c. de peso emerald stamps fiscally used on two revenue document fragments. The stamps on the top piece are tied by a concentric circles purple handstamp reading "Admon. Suba. De Hacienda - Sagua La Grande" within the concentric circles and "Contaduría" across the center. The stamps on the bottom piece are tied by purple handstamps of concentric ovals with a shield on their center and the words "Admon. Principal de Comunicaciones de Sta. Clara" within the concentric ovals.

mujer cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo en los mismos casos y términos, á contar desde su separacion legal, á no haber obtenido la correspondiente dispensa.

ARTICULO 6º

Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí:

Primero. Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legitima ó natural.

Segundo. Los colaterales por consanguinidad legitima hasta el cuarto grado.

Tercero. Los colaterales por afinidad legitima hasta el tercer grado.

Cuarto. Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado.

Quinto. El padre ó madre adoptante y el adoptado, éste y el cónyuge viudo de aquéllos y aquéllos y el cónyuge viudo de éste.

Sexto. Los descendientes legitimos del adoptante con el adoptado mientras subsista la adopción.

Séptimo. Los adúlteros que hubiesen sido condenados como tales por sentencia firme.

Octavo. Los que hubieren sido condenados como autores ó como autor ó cómplice de la muerte del cónyuge inocente, aunque no hubieren cometido adulterio.

Noveno. El tutor y su pupila, salvo el caso en que el padre de ésta hubiere dejado autorizado el matrimonio de los mismos en su testamento ó en escritura pública.

Décimo. Los descendientes del tutor con el pupilo ó pupila, mientras que fenecida la tutela no haya recaído la aprobación de las cuentas de este cargo, salvo también la excepci6n expresada en el número anterior.

Han manifestado su intento de contraer Matrimonio Civil en este Juzgado con arreglo á las disposiciones legales. En su consecuencia, y por este edicto, invito á todos los que tuvieren noticia de algún impedimento legal que obste á dicho matrimonio, siempre que esté comprendido en los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Matrimonio Civil, copiados al margen, del que se fijará al público, á que lo manifiesten por escrito ó de palabra, al Juzgado de mi cargo ó á los demás en que los edictos se publiquen, dentro del término de los ~~10~~¹⁵ dias que aquellos han de estar expuestos al público, ó en cualquiera de los cinco siguientes, conforme á lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley; advirtiendo que todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho á denunciar, durante el expresado plazo, los referidos impedimentos, excepto el mencionado en el número 3º del artículo 5º, que solo podrá serlo por la persona que deba prestar el consentimiento ó consejo (si fuere necesario) para el matrimonio intentado.

Lo que hago constar por la presente, que firmo en La Habana á siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres

Manuel Canda

Jefe P. Laidenas



5 c. de peso emerald fiscally used on a marriage certificate dated 7 June 1893.